

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 000789/INFOEM/IP/RR/2012, promovido por **GARCÍA RUIZ GONZALO**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. En fecha 06 (seis) de Junio de 2012 (dos mil doce), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado, lo siguiente:

"1.- que indique de manera precisa, cuales son los límites territoriales del municipio de chimalhuacan. 2.- si el limite entre el municipio de nezahualcoyotl y chimalhuacan es el canal de la compañía o la via ferrea de Xalostoc a Cuatla. 3.- que indique de manera precisa, cuales son los limites territoriales del municipio de nezahualcoyotl. 4.- Que municipio tiene jurisdiccion sobre el mercado publico "Union de comerciantes del Bordo Xochiaca el Puente" nezahualcoyotl o chimalhuacan situado entre los limites de ambos municipios?."(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00789/INFOEM/IP/RR/2012.

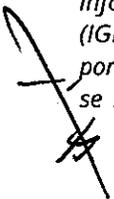
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** COPIA CERTIFICADA CON COSTO.

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. En fecha 14 (catorce) de junio del año 2012 (dos mil doce), **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00006/IGCEM/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud del C. Gonzalo García Ruiz comunico a usted que, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) no es dependencia normativa en lo relativo a los límites territoriales de la entidad; por lo tanto, dado que se requiere respuesta precisa a los cuestionamientos del C. García Ruiz, se recomienda acudir al Jefe del Departamento de Límites del Estado de México, unidad



EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

administrativa de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; la cual se ubica en Juan Álvarez número 500, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía (El Ranchito), CP 50130, Toluca de Lerdo, México. Los teléfonos del servidor público mencionado son: 722 2 14 68 15 y 722 2 14 68 16 extensión 115. Atentamente. Lic. Armando Herrera Reyes Director de Geografía del IGECEM

ATENTAMENTE
MTRO. MANUEL LARA GARDUÑO
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO" (SIC)

III.-FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE** en fecha 18 (dieciocho) de Junio de 2012 (dos mil doce), interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"no se entrega la información solicitada y que debe estar en poder del sujeto obligado, toda vez que aun y cuando no sea autoridad para efectos de fijación de los límites territoriales, debe de contar con la información que se haya emitido o determinado por la autoridad competente, lo anterior con fundamento en los artículos 14.1, 14.2, 14.10, 14.11 fracción II, 14.14, 14.16 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México, así como 2, 14, del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y por ende debe de proporcionar la información con la que cuenta." (SIC)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00789/INFOEM/IP/RR/2012**.

IV.-PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión, **EL RECURRENTE** no señala expresamente la probable violación a algún precepto jurídico de la Ley de Acceso a la Información, o a cualquier ordenamiento jurídico; sin embargo, lo anterior no es condicionante para entrar al análisis únicamente de dichos preceptos, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se pudiese violentar, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

V.-FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN. EL SUJETO OBLIGADO remitió a esta Ponencia vía Correo Electrónico, su informe de Justificación en los términos siguientes:



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

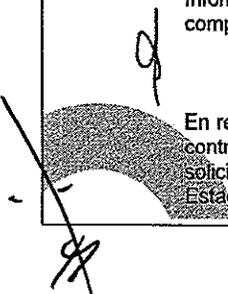
Oficio: 203E14000128/2012
Recurso de Revisión: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
Promovente: GONZALO GARCÍA RUIZ
Asunto: Se contesta recurso de revisión

Toluca de Lerdo, México, 20 de junio de 2012.

LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

MTRO. MANUEL LARA GARDUÑO, DIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en mi carácter de responsable de la unidad de Información del citado Instituto, con fundamento en los artículos 6, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XLI, 77 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 13, 14, 45, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.32, 14.44, 14.45 del Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 11 fracción IV, 12, 13 y 17 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, comparezco para exponer:

En relación con el recurso de revisión instaurado por el C. GONZALO GARCÍA RUIZ, en contra de la repuesta del 14 de junio de 2012, emitida por la Dirección de Geografía, a su solicitud presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en fecha 06 de junio de 2012, consiste esencialmente en:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00789/INFOEM/IP/RR/2012
GARCIA RUIZ GONZALO
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Oficio: 203B14000/128/2012

* 2 *

1. Que indique de manera precisa, cuales son los límites territoriales del municipio de Chimalhuacán.
2. Si el límite entre el municipio de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán es el canal de la compañía o la vía férrea de Xalostoc a Cuajala.
3. Que indique de manera precisa, cuales son los límites territoriales del municipio de Nezahualcóyotl.
4. Que municipio tiene jurisdicción sobre el mercado público "Unión de Comerciantes del Bordo Xochilanga el Puente" Nezahualcóyotl o Chimalhuacán, situado entre los límites de ambos municipios?

Al respecto, en vía de contestación, se manifiesta:

REFUTACIÓN DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente esgrime medularmente en su recurso, que se viola en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 14.1, 14.2, 14.10, 14.11 fracción II, 14.14, 14.16 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México, así como 2, 14 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, ya que no se entregó la información solicitada y que debe contar la autoridad con tal información, que se haya emitido o determinado por la autoridad competente.

Los argumentos aducidos por el recurrente deberán desestimarse de plano por esa H. Juzgadora por infundados e inoperantes.

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Oficio:

203B14000/123/2012

* 3 *

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto el actor pretende que esa H. Juzgadora aborde el estudio del presente, bajo el matiz de que esta autoridad debe contar con la información que solicitó, también es cierto, que para demostrar dicha afectación, primero debe acreditar fehacientemente que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, es la autoridad competente para dirimir o resolver conflictos territoriales entre los municipios que integran el Estado de México o, en su caso, indicar de manera precisa, cuales son los límites territoriales de dichos municipios.

Aunado a lo anterior, se precisa a esa H. Juzgadora que la información que genera el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se realiza con base a la información que proporcionan los propios municipios que integran el Estado de México, tal como se advierte del artículo 14.32 del Código Administrativo del Estado de México, mismo que a la letra dice:

"Artículo 14.32. La información geográfica, estadística y catastral que generan las dependencias y entidades de la administración pública estatal municipal, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y la podrán a disposición del IGCEM para su captación, procesamiento e integración en los acervos del Sistema Estatal de Información."

-lo enfatizado es añadido-

Del dispositivo legal en cita, se advierte con bastante claridad que la información geográfica, estadística y catastral que genera el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se realiza con base a la información que proporcionan los propios municipios que integran el Estado de México, tan es así, que dicha información es responsabilidad de cada municipio, más no así de esta autoridad.

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Oficio: 203B14000/128/2012

* 4 *

Además, la instancia competente para dirimir los conflictos de límites entre los municipios del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo es el Congreso estatal.

En efecto, el Congreso estatal es la autoridad competente para definir con precisión los límites de los municipios y, en consecuencia, la determinación puntual de precisar los límites territoriales entre los municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán; de ahí, la improcedencia del presente recurso de revisión.

Por ende, esta autoridad al dar respuesta a la petición del recurrente, manifestó claramente que debe presentar su solicitud ante autoridad competente.

Por último, los artículos que el recurrente señala en su recurso de revisión, que supuestamente se violan en su perjuicio, no se aplican al caso concreto, toda vez que en ninguno de ellos, se señala obligación alguna por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para indicar de manera precisa, cuáles son los límites territoriales de los municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán, así como llevar un control o inventario de mercados públicos en tales municipios; por lo que, dichos argumentos deberán desestimarse de plano por infundados e inoperantes.

En suma, esa H. Juzgadora deberá desestimar por infundadas las manifestaciones esgrimidas por el recurrente a lo largo de su recurso de revisión, ya que no acredita fehacientemente los extremos de su acción.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas por parte de la autoridad, las siguientes:

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Oficio: 203B14000/128/2012

* 5 *

1. **Instrumental de Actuaciones.** En todo lo que beneficie a la autoridad.
2. **La Presuncional.** En su doble aspecto tanto legal como humana, en todo lo que beneficie a la autoridad.

Las referidas pruebas se relacionan con los hechos y el derecho de la presente contestación.

DESIGNACIÓN DE DOMICILIO

Se señala como domicilio para dar y recibir notificaciones, las oficinas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente, número 101, colonia Centro, puerta 303, edificio "Plaza Toluca", en la Ciudad de Toluca, México.

PUNTOS PETITORIOS

En mérito de lo expuesto y fundado, a esa H. Juzgadora se solicita:

Primero. Tener por contestada en tiempo y forma el recurso, así como por exhibidas las copias que se acompañan de la misma para las partes en el presente.

Segundo. Tener por admitidas las pruebas que se cita, ordenando su recepción y desahogo.

Tercero. Decretar el sobreesimiento del recurso o, en su caso, reconocer la validez de la resolución impugnada.

INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00789/INFOEM/IP/RR/2012
GARCIA RUIZ GONZALO
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE



IGECEM

Oficio:

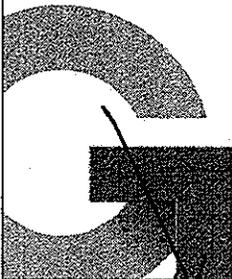
203B14000/129/2012

* 6 *

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

MTRO. MANUEL LARA GARDUÑO

RESOLUCIÓN



INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA,
ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

VI.-REMISION DEL RECURSO A LA PONENCIA.- El recurso **00789/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Competencia de este Instituto. En términos de lo previsto por la parte conducente del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, estudiar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, el día 14 (catorce) de junio del año 2012 (dos mil doce); se tiene entonces que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día 15 (quince) de junio del mismo año, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 05 (cinco) de julio de 2012 (dos mil doce). En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 18 (dieciocho) de junio de 2012 (dos mil doce), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **LA RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta es desfavorable para **EL RECURRENTE**.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RÉCURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia aprecia que la **litis** motivo del presente recurso, según se entiende de lo expresado por **EL RECURRENTE**, consiste en que desde su perspectiva, **EL SUJETO OBLIGADO** debe poseer la información solicitada.

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los términos siguientes:

- a) Analizar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y su posterior complementación vía informe de justificación, en concordancia con la solicitud de acceso a la información, con el fin de determinar si el ente público satisface el disfrute del ejercicio del derecho de acceso a la información del particular;
- b) Determinar la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO y su posterior complementación vía informe de justificación, en concordancia con el elemento de la solicitud que genera la litis, con el fin de determinar si el ente público satisface los alcances del ejercicio del derecho de acceso a la información del particular.**

Según se desprende de las constancias y actuaciones correspondientes al expediente electrónico abierto con respecto al presente recurso de revisión, el ahora **RECURRENTE** solicitó en ejercicio de su derecho de acceso a la información, lo siguiente:

""1.- que indique de manera precisa, cuales son los limites territoriales del municipio de chimalhuacan. 2.- si el limite entre el municipio de nezahualcoyotl y chimalhuacan es el canal de la compañía o la via ferrea de Xalostoc a Cuatla. 3.- que indique de manera precisa, cuales son los limites territoriales del municipio de nezahualcoyotl. 4.- Que municipio tiene jurisdiccion sobre el mercado publico "Union de comerciantes del Bordo Xochiaca el Puente" nezahualcoyotl o chimalhuacan situado entre los limites de ambos municipios?."(SIC)

Sobre dicho particular, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo que a continuación se transcribe:

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

“INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

Folio de la solicitud: 00006/IGCEM/IP/2012

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud del C. Gonzalo García Ruiz comunico a usted que, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) no es dependencia normativa en lo relativo a los límites territoriales de la entidad; por lo tanto, dado que se requiere respuesta precisa a los cuestionamientos del C. García Ruiz, se recomienda acudir al Jefe del Departamento de Límites del Estado de México, Unidad administrativa de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; la cual se ubica en Juan Álvarez número 500, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía (El Ranchito), CP 50130, Toluca de Lerdo, México. Los teléfonos del servidor público mencionado son: 722 2 14 68 15 y 722 2 14 68 16 extensión 115. Atentamente. Lic. Armando Herrera Reyes Director de Geografía del IGCEM

ATENTAMENTE

MTRO. MANUEL LARA GARDUÑO

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO" (SIC)

Posteriormente vía informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** reitera su falta de competencia para poseer la información motivo de la *litis*, abundando en el sentido de que el ente competente para dirimir los conflictos de los límites entre municipios del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, lo es el Congreso estatal, solicitando en este sentido, sea sobreseído el recurso de mérito.

Asentados estos precedentes, se destaca que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** tiene como fin señalar que no es ente público competente para poseer, generar o administrar la información solicitada.

Sobre dicho aseveramiento, debe partirse del hecho evidente y de explorado derecho, que la prerrogativa de acceso a la información, tiene como alcance, el conocer la documentación que algún ente público posea, administre o genere, en razón de su ámbito de atribuciones, como lo ha determinado el Pleno de este Órgano Garante, mediante su criterio 0002-11, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha 19 de octubre de 2011, en los términos siguientes:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos,

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/Al2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.
01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Por ello, y con el fin de dirimir la presente controversia, corresponde en consecuencia analizar si es jurídicamente viable que **EL SUJETO OBLIGADO** garantice el disfrute del derecho de acceso a la información, por ello, tenemos que el Código Administrativo del Estado de México, señala en su Libro Décimo Cuarto, en la parte conducente, lo siguiente:

TITULO PRIMERO
DE LA INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL
CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.1.- Este Libro tiene por objeto, establecer las bases para la captación, generación, integración, organización y divulgación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Artículo 14.2.- Este Libro tiene por objeto además establecer:

- I. Las políticas para la producción de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en apoyo al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00789/INFOEM/IP/RR/2012
GARCIA RUIZ GONZALO
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE:
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- II. El funcionamiento de los sistemas estatal y municipales de información e investigación geográfica, estadística y catastral;
- III. Los procesos de captación, integración, generación y organización de la información geográfica, estadística y catastral, y su divulgación acorde con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- IV. La realización de las investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral en el Estado de México;
- V. El registro y resguardo de la información e investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral del Estado de México;
- VI. Las normas técnicas para otorgar el carácter oficial a la información y resultados de las investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales;
- VII. Los principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las unidades administrativas de la administración pública municipal, deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes de los Sistemas y Servicios Estatales de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- VIII. La vinculación de las actividades que desarrollen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral;
- IX. La coordinación, participación y colaboración que corresponda, de los gobiernos municipales, de los particulares y de los grupos y organizaciones sociales, a efecto de fortalecer el funcionamiento del Sistema y Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- X. La integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral para que se suministre a quienes requieran, en los términos de este Libro, el Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- XI. El desarrollo y la utilización permanente de los programas y procesos electrónicos y tecnológicos en los sistemas y servicios a que se refiere este artículo.

Artículo 14.3. Para efectos de este Libro, salvo mención expresa, cuando se haga referencia a los siguientes términos se entenderá por:

- I. **IGECBM.** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- II. **Gaceta del Gobierno.** Al periódico oficial del Gobierno del Estado de México;
- III. **Sistema Estatal.** Al Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- IV. **Sistema Municipal.** Al Sistema Municipal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- V. **Servicio Estatal.** Al Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- VI. **Servicio Municipal.** Al Servicio Público Municipal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- VII. **Programa Estatal.** Al Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;
- VIII. **Información e investigación geográfica, estadística y catastral para la planeación del desarrollo.**
A la generación, acumulación, análisis, resguardo y divulgación del conocimiento de los fenómenos territoriales, sociales y económicos que ocurren en el Estado de México;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00789/INFOEM/IP/RR/2012
GARCIA RUIZ GONZALO
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE:

- IX. *Exploración geográfica.* A los estudios y diagnósticos relacionados con el medio físico, económico y social, a través de métodos y técnicas de investigación, los cuales permiten conocer la situación actual y crear escenarios prospectivos;
- X. *Levantamiento geodésico.* Al conjunto de procedimientos y operaciones de campo y de gabinete destinados a determinar la localización geográfica de puntos sobre el terreno demarcados respecto de un sistema de referencia espacial de aplicación nacional;
- XI. *Levantamiento topográfico.* Al conjunto de procedimientos y operaciones de campo y de gabinete destinados a determinar la localización geográfica de puntos sobre el terreno con una referencia métrica específica respecto de un punto geográfico seleccionado;
- XII. *Levantamiento aerofotográfico y fotogramétrico.* A la captación de fotografías del territorio, obtenidas de forma periódica, que sirven de base para los trabajos cartográficos, de ordenamiento territorial, de planeación urbana, de interpretación de fotografías, para el inventario de los recursos naturales y de infraestructura; así como en la integración y actualización de los sistemas de información geográfica. En el procedimiento aerofotográfico se emplean aeronaves y el fotogramétrico involucra las actividades que se realizan en el laboratorio de cartografía;
- XIII. *Nombre geográfico.* A la denominación de lugares, rasgos, hechos, fenómenos físicos, sociales y económicos que se ubican en el espacio geográfico estatal;
- XIV. *Topónimo.* Al nombre, origen y significado propios del lugar;
- XV. *Trabajo sociográfico.* A la representación cartográfica de la información relativa a los fenómenos demográficos, sociales y económicos;
- XVI. *Trabajo semiológico.* A la representación visual o gráfica que permite el equilibrio de los elementos físicos, sociales y económicos plasmados en cartografía, mediante signos acordes con la naturaleza de los datos;
- XVII. *Percepción remota o teledetección.* A la técnica que permite obtener información sobre objetos, áreas o fenómenos a través del análisis de datos adquiridos mediante instrumentos localizados a distancia de ellos;
- XVIII. *Recurso biótico.* Al componente de la flora y la fauna que admite un uso directo, indirecto o potencial para la humanidad;
- XIX. *Cartografía básica.* A la representación gráfica convencional de los rasgos y características principales de la superficie territorial o de un segmento de ella;
- XX. *Plano con referencia geográfica.* A la representación gráfica con información planimétrica de las obras y acciones del hombre realizadas sobre el territorio del Estado;
- XXI. *Cartografía temática.* A la representación gráfica de información cualitativa y cuantitativa de los hechos y fenómenos que ocurren en el espacio geográfico estatal;
- XXII. *Sistema de Información Geográfica.* Al conjunto de programas de cómputo que permiten almacenar, recuperar, modificar, interrelacionar y analizar espacialmente cualquier tipo de datos e información, con referencia geográfica;
- XXIII. *Información estadística.* Al conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de los particulares, empresas e instituciones sobre hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales;
- XXIV. *Estadística básica.* A la información que se obtiene en forma directa, a partir de los datos aportados por las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales generadoras de información, mediante la utilización de los registros administrativos o entrevistas;

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

XXV. Estadística derivada. A la que mediante la transformación de la estadística básica, establece la asociación e interrelación que guardan los hechos y fenómenos observados, de tal forma que éstos puedan conocerse a través de la construcción de indicadores tales como: tasas, índices, razones y variaciones;

XXVI. Estadística continua. Al flujo de información permanente sobre las características de los hechos y fenómenos demográficos, sociales y económicos, que son captados a través de los registros administrativos;

XXVII. Cuentas económicas. Al registro contable de información sobre la situación y evolución económica del Estado y Municipios mediante, la captación, procesamiento e integración de datos de producción, consumo, ahorro, inversión, relaciones con el exterior y las interrelaciones existentes entre los diferentes sectores generadores de bienes y servicios;

XXVIII. Cuentas sociales. Al registro contable de información sobre la situación y evolución sociodemográfica del Estado y municipios, mediante la captación, procesamiento e integración de datos de población, educación, salud, seguridad, empleo y vivienda;

XXIX. Ley de Transparencia. A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

Artículo 14.10.- La información e investigación geográfica comprende:

I. Las políticas, normas técnicas y procedimientos para hacer homogénea y comparable la información geográfica del Estado de México;

II. La elaboración de estudios del territorio estatal que se realicen a través de:

a. Exploraciones geográficas;

b. Levantamientos geodésicos, aerofotográficos y fotogramétricos;

c. Cartografía básica y temática;

d. Percepción remota;

e. Los sistemas de información geográfica;

f. Las investigaciones sobre las interrelaciones de los fenómenos físicos, económicos y sociales que ocurren en el territorio estatal.

III. El levantamiento de los inventarios de recursos naturales y bióticos;

IV. El levantamiento de los inventarios de las condiciones ambientales;

V. El levantamiento de los inventarios inmobiliario, infraestructura y equipamiento del estado;

VI. La información geográfica que produzcan las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales, los municipios y otros servicios estatales, cuando la información que generen resultare de utilidad para el desarrollo del Estado de México;

VII. La realización de trabajos sociográficos y semiológicos;

VIII. La generación, captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Estado de México.

Artículo 14.11.- El IGECEM registrará la información geográfica en donde se asienten:

I. Nombres geográficos y topónimos dentro del territorio que conforma el Estado;

II. Las delimitaciones y divisiones territoriales del Estado;

III. La información e investigación geográfica estatal.

Artículo 14.12.- La información e investigación estadística comprende:

I. La recopilación, procesamiento, producción, actualización y análisis de datos e información estadística de los hechos y fenómenos económicos, demográficos, sociales y ambientales que

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

ocurren dentro del Estado de México y su relación con los que acontecen en los ámbitos nacional e internacional;

II. La integración de las cuentas económicas y sociales del Estado de México;

III. Las estadísticas continuas, básicas y derivadas que elaboren las dependencias, entidades, instituciones públicas, privadas y sociales, y otros servicios estatales, cuando la información que generen sea de interés general y de utilidad para la planeación del desarrollo del Estado de México;

IV. El diseño, levantamiento, procesamiento y análisis de encuestas;

V. Los estudios e investigaciones demográficas, sociales y económicas;

VI. El inventario de las fuentes y unidades generadoras de información demográfica, social y económica, de carácter público, privado, social y académico, en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;

VII. Las normas técnicas a que debe sujetarse la captación, generación, integración, organización, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística.

Artículo 14.34.- El IGECEM integrará y conservará bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México, mismo que estará a disposición de los interesados para su consulta, o adquisición conforme a la tarifa que apruebe el Consejo Directivo del IGECEM, con las salvedades y restricciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.35.- El IGECEM prestará el servicio de consulta de información de manera gratuita. La divulgación de información geográfica, estadística y catastral se llevará a cabo mediante el acceso a los centros de consulta que para el efecto se establezcan, publicaciones y medios electrónicos y conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia.

Artículo 14.36.- La información materia de este Libro, será divulgada para el efecto de que sea utilizada, sin mayores limitaciones que las que se establecen en este Libro, la Ley de Transparencia y otros ordenamientos aplicables, debiendo invariablemente citar la fuente de su origen.

Artículo 14.37.- Los bienes y servicios que ofrece el IGECEM podrán ser adquiridos directamente en los centros de consulta, o bien mediante solicitud que presenten los interesados, por escrito o medio electrónico.

Artículo 14.38.- Los ingresos que perciba el IGECEM por la venta de bienes y servicios a que se refiere este capítulo tendrán el carácter de aprovechamientos y productos; se sujetarán a la tarifa aprobada por el Consejo Directivo y no se otorgarán exenciones, condonaciones o subsidios a personas, dependencias y entidades públicas de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 14.43.- El IGECEM, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Artículo 14.44.- El IGECEM, tiene por objeto:

I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Sistema Estatal, para apoyar al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. Prestar el Servicio Estatal para satisfacer los requerimientos de información geográfica, estadística y catastral de las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los ayuntamientos y del público en general;

III. Administrar los recursos del Sistema Estatal de Información para su crecimiento y modernización;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00789/INFOEM/IP/RR/2012
GARCIA RUIZ GONZALO
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

IV. Coordinar las acciones en la materia con la federación, los poderes públicos del estado y los municipios, para que la información mantenga una estructura conceptual homogénea, sea comparable, veraz y oportuna;

V. Implantar los lineamientos y políticas en materia de las tecnologías de información especializadas en geografía, estadística y catastro para optimizar sus procesos y recursos inherentes.

Artículo 14.45.- *El IGECEM, tendrá las siguientes atribuciones, dentro del ámbito de su competencia:*

I. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas de información e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. Establecer el Sistema Estatal en congruencia y relación con el Sistema Nacional de Información;

III. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Sistema Estatal de Información así como coordinar la organización y desarrollo de sistemas integrados sectoriales, regionales y municipales en materia geográfica, demográfica, económica y social;

IV. Definir, registrar y emitir formalmente el carácter de oficial a la información geográfica, estadística y catastral;

V. Establecer las políticas y lineamientos de los servicios de informática para los fines a que este Libro se refiere;

VI. Ser el interlocutor con las autoridades federales y municipales en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral;

VII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal, en las materias de su competencia;

VIII. Coordinar las actividades de las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipales, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el Estado de México sobre la materia;

IX. Integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México;

X. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;

XI. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de investigación y capacitación en materia de geografía, estadística y catastro;

XII. Proporcionar asesoría y apoyo técnico para el desarrollo de estudios e investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral;

XIII. Establecer las metodologías y técnicas para determinar la riqueza inmobiliaria y la investigación sobre precios de mercado de los inmuebles ubicados en el territorio estatal;

XIV. Desarrollar los diseños, levantamientos y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, ambientales, demográficas y catastrales de la entidad;

XV. Llevar a cabo los levantamientos aerofotográficos, geodésicos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas;

XVI. Ejecutar los trabajos catastrales y ejercer las atribuciones en la materia;

XVII. Regir, autorizar y supervisar la ejecución de las actividades de su competencia, cuando se supere su capacidad de procesamiento de información y puedan ser realizadas por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros;

XVIII. Difundir y prestar el servicio público de información;

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

XIX. Las demás que conforme a este Libro le correspondan y las que fueren necesarias para ejercer las mencionadas anteriormente.

Artículo 14.46.- El patrimonio del IGECEM se integra por:

- I. Las asignaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado apruebe la Legislatura local;*
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;*
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos que adquiera o le sean transferidos;*
- IV. El importe de los ingresos que perciba por la venta de productos y servicios;*
- V. La donaciones, legados, subsidios y otras aportaciones que reciba;*
- VI. Remanentes, frutos, utilidades e intereses de inversiones;*
- VII. Los derechos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.*

De la suma de lo transcrito, se destaca lo siguiente:

- Que en esta entidad federativa, existe normatividad que establece las bases para la captación, generación, integración, organización y divulgación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México;
- Que igualmente la normatividad prevé entre otros aspectos, la existencia de los sistemas estatal y municipales de información e investigación geográfica, estadística y catastral; la realización de las investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral en el Estado de México; El registro y resguardo de la información e investigaciones en materia geográfica, estadística y catastral del Estado de México;
- Que se define como información e investigación geográfica, estadística y catastral para la planeación del desarrollo, a la generación, acumulación, análisis, resguardo y divulgación del conocimiento de los fenómenos territoriales, sociales y económicos que ocurren en el Estado de México;
- Que se define como exploración geográfica; a los estudios y diagnósticos relacionados con el medio físico, económico y social, a través de métodos y técnicas de investigación, los cuales permiten conocer la situación actual y crear escenarios prospectivos;
- Que se define como levantamiento geodésico, al conjunto de procedimientos y operaciones de campo y de gabinete destinados a determinar la localización geográfica de puntos sobre el terreno demarcados respecto de un sistema de referencia espacial de aplicación nacional;
- Que se define como levantamiento topográfico, al conjunto de procedimientos y operaciones de campo y de gabinete destinados a determinar la localización geográfica de puntos sobre el terreno con una referencia métrica específica respecto de un punto geográfico seleccionado;
- Que se define como levantamiento aerofotográfico y fotogramétrico; a la captación de fotografías del territorio, obtenidas de forma periódica, que sirven de base para los trabajos cartográficos, de ordenamiento territorial, de planeación urbana, de interpretación de fotografías, para el inventario de los recursos naturales y de infraestructura; así como en la

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

integración y actualización de los sistemas de información geográfica. En el procedimiento aerofotográfico se emplean aeronaves y el fotogramétrico involucra las actividades que se realizan en el laboratorio de cartografía;

- Que la información e investigación geográfica comprende:
 - I) las políticas, normas técnicas y procedimientos para hacer homogénea y comparable la información geográfica del Estado de México;
 - II. La elaboración de estudios del territorio estatal que se realicen a través de:
 - a. Exploraciones geográficas;
 - b. Levantamientos geodésicos, aerofotográficos y fotogramétricos;
 - c. Cartografía básica y temática;
 - d. Percepción remota;
 - e. Los sistemas de información geográfica;
 - f. Las investigaciones sobre las interrelaciones de los fenómenos físicos, económicos y sociales que ocurren en el territorio estatal.
 - III. El levantamiento de los inventarios de recursos naturales y bióticos;
 - IV. El levantamiento de los inventarios de las condiciones ambientales;
 - V. El levantamiento de los inventarios inmobiliario, infraestructura y equipamiento del estado;
 - VI. La información geográfica que produzcan las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales, los municipios y otros servicios estatales, cuando la información que generen resultare de utilidad para el desarrollo del Estado de México;
 - VII. La realización de trabajos sociogeográficos y semiológicos;
 - VIII. La generación, captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Estado de México.
- Que el IGCEM integrará y conservará bajo su guarda y custodia el acervo de información geográfica, estadística y catastral del Estado de México, mismo que estará a disposición de los interesados para su consulta, o adquisición conforme a la tarifa que apruebe el Consejo Directivo del IGCEM, con las salvedades y restricciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;
- Que el IGCEM prestará el servicio de consulta de información de manera gratuita. La divulgación de información geográfica, estadística y catastral se llevará a cabo mediante el acceso a los centros de consulta que para el efecto se establezcan, publicaciones y medios electrónicos y conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia.

De lo asentado, se colige que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien genera información de naturaleza estadística y geográfica, e incluso, en base a ella elabora mapas que establecen la división política de los municipios, dicho ente público no posee la información con el grado de detalle que lo solicita **EL RECURRENTE**.

• Sirva para ilustrar lo anterior, las siguientes imágenes obtenidas del Portal Electrónico del **SUJETO OBLIGADO**, cuya dirección es la siguiente: <http://ligecem.edomex.gob.mx/>:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00789/INFOEM/IP/RR/2012
GARCIA RUIZ GONZALO
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

IGCEM
Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Inicio | Quiénes somos | Servicios | Estadística | Catastro | Sistema de Información | Transparencia

Última Actualización el 05/03/2012

¿Que es el IGCEM?

Bienvenida
Misión
Visión
Marco Jurídico
Organización
Consejo Directivo
Directorio del IGCEM

El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo propósito fundamental está orientado a regular la información e investigación geográfica, estadística y catastral de la entidad.

Sus cuatro direcciones son:
 Dirección de Geografía
 Dirección de Estadística
 Dirección de Catastro
 Dirección de Servicios de Información

Cuenta también con ocho Delegaciones

SEXTO CONGRESO INTERNACIONAL DE CATASTRO

CATASTRO
NUEVO LEÓN 2012

Tarifa de Productos y Servicios 2012
Descárgala aquí

Nomenclátor de Localidades del Estado de México 2012

Descárgalo aquí

Estadística Básica Municipal del Estado de México

Ingresar aquí

Tarifa de Productos y Servicios 2012

Descárgala aquí

Secretaría de Finanzas
Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Lerdo Poniente 101 interior 303 colonia centro
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Teléfono: (722) 214 9357 Fax: (722) 213 2227

Algunos Derechos Reservados 2009 Gobierno del Estado de México
Esta página está diseñada para verse mejor en una resolución de 800 x 600 o superior internet Explorer 5.0 o superior

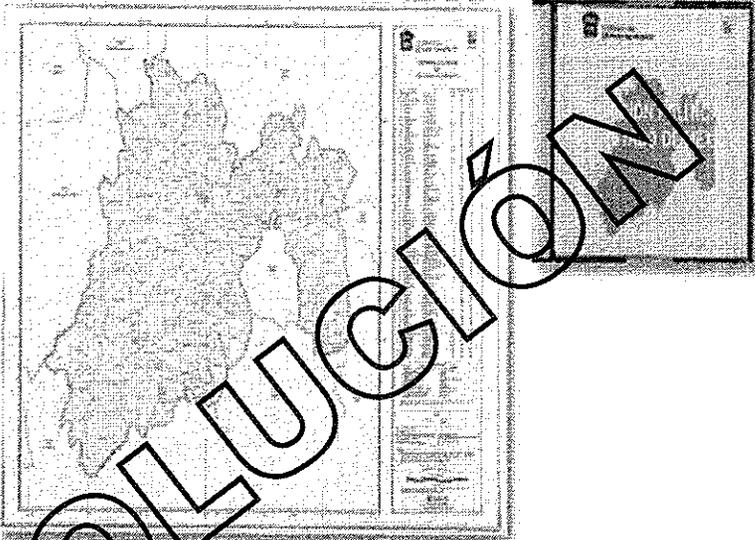
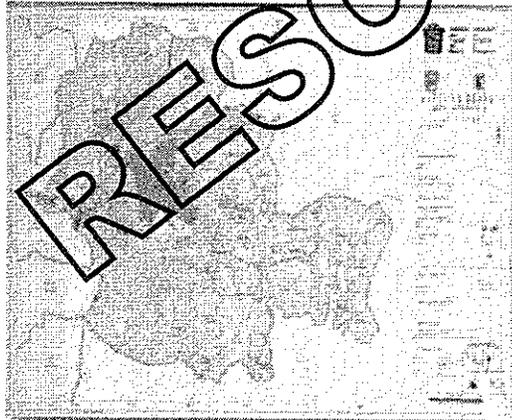
EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00789/INFOEM/IP/RR/2012
GARCIA RUIZ GONZALO
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Como se observa en la parte inferior izquierda de la página citada, se prevé la existencia de un catálogo de productos, el cual dentro de su contenido, para efectos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

<p>12 Mapa de la división política del Estado de México Ediciones: 1997; 2002-2007. Impresión en blanco y negro, y color. 2007. Formato digital. Tamaños: cartel y carta.</p> <p>Contiene los contornos de la entidad y municipales así como los límites y nombres oficiales de los ayuntamientos que conforman la división política del Estado de México.</p>	 <p>A large map of Mexico showing state boundaries and municipal divisions. A large diagonal watermark 'RESOLUCIÓN' is overlaid across the map.</p>
 <p>A detailed map of Valle de Bravo showing local boundaries and features. A large diagonal watermark 'RESOLUCIÓN' is overlaid across the map.</p>	<p>Carta de la división política de Valle de Bravo Edición: 1996. Impresión en color. Escala 1:50 000. Tamaño: 89 x 54 cm.</p> <p>Realizada de manera conjunta con el Ayuntamiento de Valle de Bravo, muestra la demarcación de cada una de las localidades que integran su territorio, así como la categoría política que les corresponde. Adicionalmente, incluye información sobre vías terrestres, rasgos hidrográficos y algunos puntos de interés general.</p>

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

De lo anterior, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en el ámbito de sus atribuciones, mapas de la división política del Estado de México, mismo que contiene los límites y nombres oficiales de los ayuntamientos que conforman la división política del Estado de México.

Sin embargo dicha documentación, al carecer de la precisión solicitada por el ahora **RECURRENTE**, no es suficiente para cumplir con el disfrute del derecho de acceso a la información, en los términos solicitados.

Cimentado lo anterior, se tiene por su parte que **EL SUJETO OBLIGADO** orienta al particular señalando datos claros y precisos respecto del ente competente, unidad administrativa, ubicación física y números telefónicos.

En efecto, en su respuesta señala **EL SUJETO OBLIGADO** cuya respuesta se impugna, que la información requerida se puede obtener con "el jefe del Departamento de Límites del Estado de México, unidad administrativa de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; la cual se ubica en Juan Álvarez número 500, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía (El Ranchito), CP 50130, Toluca de Lerdo, México. Los teléfonos del servidor público mencionado son: 722 2 14 68 15 y 722 2 14 68 16 extensión 115"

Por ello, esta Ponencia constató la veracidad de lo señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** con respecto del ente competente, revisando al efecto el reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno.

En dicho instrumento normativo, se destaca lo siguiente:

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

VII. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos

Artículo 25.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General del Registro Civil.

II. Dirección General Jurídica y Consultiva.

III. Unidad de Asuntos Religiosos.

IV. Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

V. Unidad de Derechos Humanos.

VI. Unidad de Asuntos Agrarios.

Artículo 29.- Corresponden a la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las atribuciones siguientes:

IV. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes.

(Énfasis añadido)

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De lo transcrito, se observa que la orientación que brinda **EL SUJETO OBLIGADO** es correcta, en términos de lo señalado por el marco administrativo aplicable, en tanto que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, a través de una de sus áreas, es competente para poseer la información requerida, circunstancia por la que se confirma la respuesta de dicho ente público.

Ahora bien, no dejan de señalarse dos cosas. **Primera**, que es incorrecto lo argüido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, en tanto que el órgano competente para dar satisfacción al **RECURRENTE** lo es el Congreso del Estado, en tanto que este ente es la autoridad competente para dirimir los conflictos de límites entre los municipios del estado de México. Al respecto se aduce que es de explorado derecho que la facultad prevista al Congreso del Estado es materialmente jurisdiccional, y por ello, la función de dirimir conflictos tiene dicho fin, es decir, resolver sobre conflictos territoriales que existan entre dos o más municipios, procedimiento contencioso que se incoa en razón de parte agraviada y legitimada, por ello no resulta procedente en forma alguna lo argumentado en el informe de justificación.

Segundo. No es procedente el sobreseimiento solicitado del presente recurso de revisión, en razón de que como puede observarse, no se actualiza alguna de las hipótesis de procedencia señaladas en el artículo 75 Bis A, de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que a continuación se inserta:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Por lo anteriormente razonado y fundado, se actualiza la procedencia del presente recurso de revisión, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, en tanto que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 48, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión e **IMPROCEDENTES** los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00789/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: GARCIA RUIZ GONZALO
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

SEGUNDO.- SE CONFIRMA la Respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.-NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Se pone a disposición de **LA RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TRES DE JULIO DE 2012, CON EL VOTO A FAVOR DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDOEVGUENI

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

00789/INFOEM/IP/RR/2012
GARCIA RUIZ GONZALO
INSTITUTO DE INFORMACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE
MEXICO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE:

MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENCIA EN LA SESIÓN ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
--	---

MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA	FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO
---	---------------------------------------

~~ARCADIO A. SANGHEZ BENKEL GOMEZTAGLE
COMISIONADO~~

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00789/INFOEM/IP/RR/2012.

PLENO